



AXA COLPATRIA

# Póliza de seguro de desempleo para trabajadores independientes por incapacidad total temporal RED



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES  
POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL RED**

**CONDICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I – AMPARO Y EXCLUSIONES**

**1.1. AMPARO BASICO – DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA  
TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR INCAPACIDAD TOTAL  
TEMPORAL**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, CUBRE AL TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL RIESGO DE NO PODER EJERCER LA ACTIVIDAD REMUNERATIVA DE CARÁCTER INDEPENDIENTE DE LA CUAL PROVIENE SU INGRESO, COMO CONSECUENCIA DE UNA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, SIEMPRE Y CUANDO HAYA COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, POR UN PERÍODO MÍNIMO Y CONTINUO DE SEIS (6) MESES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL AQUELLA QUE SOBREVenga AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DERIVADA DE UNA LESIÓN ACCIDENTAL O DE UNA ENFERMEDAD QUE DE MANERA TEMPORAL IMPIDA AL ASEGURADO PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES REMUNERATIVAS HABITUALES, SIEMPRE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE RECONOCIDA POR LA EPS O LA ARL DE AFILIACIÓN DEL ASEGURADO. DICHA INCAPACIDAD DEBE SER SUPERIOR A TREINTA (30) DIAS CALENDARIO CONTINUOS.

SE ENTIENDE POR TRABAJADOR INDEPENDIENTE AQUELLA PERSONA QUE NO ESTÁ VINCULADA A UNA EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA MEDIANTE UN CONTRATO DE TRABAJO O COMO TRABAJADOR OFICIAL, NI NOMBRAMIENTO POR VIRTUD DE RELACIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA, SINO AQUELLA QUE; (i) OSTENTA UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, (ii) PENSIONADOS Y PERSONAS NATURALES QUE EJERCEN UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA INDEPENDIENTE LA CUAL DEBE SER VERIFICABLE Y (iii) AQUELLOS CUYO INGRESO DEPENDA DE UN NEGOCIO PROPIO INDEPENDIENTE.

**1.2. EXCLUSIONES**

NO SERÁ OBJETO DE COBERTURA, LA INCAPACIDAD DEL ASEGURADO QUE OCURRA BAJO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS O COMO CONSECUENCIA DE:

- A.** RECLAMACIONES POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL QUE SE EFECTÚEN DURANTE LOS PRIMEROS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE VIGENCIA INICIAL DE LA PÓLIZA.
- B.** GUERRA (INCLUYENDO GUERRA CIVIL) HAYA SIDO O NO DECLARADA, ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, TERRORISMO, REVOLUCIÓN O GOLPE DE

- ESTADO, INCLUYENDO DAÑOS CAUSADOS, INMEDIATAMENTE O EN EL LARGO PLAZO, POR ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA;
- C.** EXPLOSIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIACIONES IONIZANTES O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA PROVENIENTE DE COMBUSTIBLES NUCLEARES O RESIDUOS NUCLEARES, O CUALQUIER RIESGO PROVENIENTE DE MATERIALES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN TÓXICA,
- D.** HUELGAS, CIERRES, MOTINES DISTURBIOS Y DESOBEDIENCIA CIVIL;
- E.** DESASTRES NATURALES, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCENDIOS FORESTALES E INCENDIOS RESULTANTES DE RAYOS.
- F.** CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE SER RESIDENTE COLOMBIANO
- G.** RECLAMACIONES EN LA CUAL EL ASEGURADO TENGA MÁS DE SETENTA Y UN (71) AÑOS DE VIDA.
- H.** CUANDO EL ASEGURADO NO ACREDITE HABER ESTADO APORTANDO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DURANTE AL MENOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS PREVIOS A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- I.** EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS
- J.** INCAPACIDAD CAUSADA POR LESIONES ACCIDENTALES POR PARTICIPAR EN SERVICIO MILITAR.
- K.** LESIONES CAUSADAS POR ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE AVIACIÓN PRIVADA O CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE COMO TRIPULANTE, O MECÁNICO, CON EXCEPCIÓN DE LÍNEAS COMERCIALES AUTORIZADAS PARA TRANSPORTACIÓN REGULAR DE PASAJEROS CON ITINERARIOS FIJOS Y RUTAS ESTABLECIDAS.
- L.** LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- M.** LESIONES POR PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE.
- N.** INTENTO DE SUICIDIO O MUTILACIÓN VOLUNTARIA, AÚN CUANDO SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.
- O.** LAS AFECCIONES PROPIAS DEL EMBARAZO, INCLUYENDO PARTO, CESÁREA O ABORTO Y SUS COMPLICACIONES.
- P.** TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CARÁCTER ESTÉTICO O PLÁSTICO, EXCEPTO LAS RECONSTRUCTIVAS QUE RESULTEN INDISPENSABLES A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

- Q. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- R. TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS Y/O PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICO-NERVIOSA, NEUROSIS Y PSICOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS MANIFESTACIONES CLÍNICAS.
- S. LESIONES O ENFERMEDADES PREEXISTENTES AL MOMENTO DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.
- T. LESIONES SUFRIDAS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ILÍCITAS.

## CAPÍTULO II – CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

### 2.1. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La presente póliza podrá tener una vigencia anual o mensual contada a partir de la fecha estipulada en la carátula de la póliza. Si las partes, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario a la fecha de su vencimiento, no manifestaren su intención de no renovar, el seguro se entenderá renovado por un período igual a la vigencia inicial, sin perjuicio de lo establecido en la condición 2.2 “requisitos de asegurabilidad” de esta póliza.

### 2.2. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- a) Edad mínima de ingreso: 18 años; edad máxima de ingreso: 65 años y 364 días. Edad máxima de permanencia: 70 años y 364 días.
- b) Ser residente en la República de Colombia.
- c) Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en calidad de Cotizante.
- d) Estar ejerciendo la actividad independiente remunerativa que pueda ser verificable.

### 2.3. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El seguro de cualquiera de los asegurados termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- Por revocación unilateral de cualquiera de las partes.
- Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable del tomador en una póliza colectiva o cuando se produzca su fallecimiento.
- Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el asegurado cumpla setenta y un (71) años de edad.
- Cuando se haga algún pago de indemnización igual al periodo máximo de pago pactado en la póliza o sus anexos, bien sea que

se haya hecho el pago mediante una cuota única o mediante varias cuotas mensuales.

**PARÁGRAFO.** Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior únicamente dará derecho al reembolso del valor pagado.

### 2.4. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es el valor pactado, consignado en la carátula de la póliza o los certificados individuales de seguro expedidos con fundamento en este contrato, indemnizable en caso de siniestro, cuya sumatoria en ningún caso podrá exceder el monto de cuota única o de los meses estipulados como periodo máximo de pago en la póliza o sus anexos.

**PARÁGRAFO. MODIFICACIÓN POR AUMENTO A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.** Cuando existiendo continuidad en la vigencia de la póliza el asegurado solicite aumento del valor asegurado con base en las opciones puestas a disposición por AXA Colpatría, dicha modificación en el límite de suma asegurada no podrá ser oponible a la aseguradora durante los sesenta (60) días calendario siguientes a la modificación respecto del nuevo valor asegurado; en caso de siniestro ocurrido durante este periodo, habrá lugar al pago de la indemnización con aplicación de la suma asegurada anterior a la solicitud de modificación y la aseguradora hará devolución de la diferencia de prima pagada por la modificación a la suma asegurada.

### 2.5. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y/o asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio que aquí transcribimos, no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## 2.6. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El Tomador o Asegurado, según el caso, deberán acreditar la cuantía y la ocurrencia del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio. Preferiblemente se recomienda para la acreditación del siniestro los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identificación del Asegurado.
- Informe médico y estudios realizados con interpretación médica que indiquen el padecimiento, tratamiento, evolución, diagnóstico y tiempo de la incapacidad que debe ser superior a 30 días, expedido por la ARL o EPS o médico aceptado por LA ASEGURADORA.
- Certificado expedido por la EPS o la Administradora de Riesgos Laborales donde se acredite la continuidad de cotización mínima de seis (6) meses con antelación a la fecha de la ocurrencia de la incapacidad total temporal.
- El asegurado deberá presentar mensualmente previo a la indemnización, el certificado de la incapacidad y un informe médico actualizado de su médico tratante, que sustente que el asegurado aún está incapacitado para poder volver a sus labores habituales de donde provienen sus ingresos.
- Copia de la solicitud de seguro.

## 2.7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en un término no superior a veintiocho (28) días calendario, contados a partir de la fecha en

que se acredite la ocurrencia del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

En caso de siniestro ocurrido durante la vigencia de la póliza, AXA COLPATRIA indemnizará en un solo pago, el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza.

## 2.8. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme el art. 1078 del Código de Comercio.

## 2.9. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato se surtirá por correo electrónico a la dirección indicada en la carátula de la póliza.

## 2.10. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza como lugar de expedición.



[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

     AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57